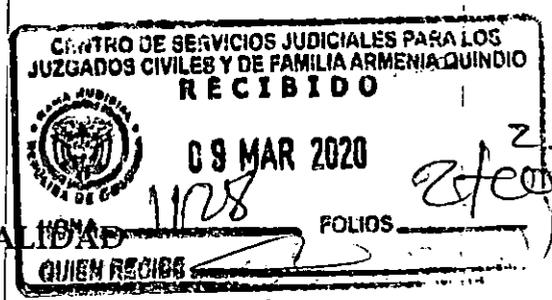


09-03-20



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ARMANIA QUINDIO

Ref. : INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00077
DEMANDANTE: BLADIMIR ROJAS ROZO
DEMANDADO: BISERLEY CERQUERA MORA

BISERLEY CERQUERA MORA, mayor de edad, con domicilio en Armenia Quindío, identificado con Cédula De Ciudadanía No, 17.637.915 expedida en la Ciudad De Florencia (Caquetá), obrando en nombre propio, de conformidad con la naturaleza y cuantía del presente asunto, me permito formular ante su Despacho INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, del título aportado como base de ejecución de la presente demanda y que es denominado "LETRA DE CAMBIO No 1" establecido en el artículo 269 del Código General del proceso, el cual estableció: *"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba."*

Lo anterior obedece su señoría a las siguientes causas:

El título base de ejecución NO FUE SUSCRITO por mí, BISERLEY CERQUERA MORA, y LA HUELLA plasmada en dicho documento no corresponde a las dactilares mías. Razón por la cual le solicito muy respetuosamente adelantar el trámite previsto en el artículo 270 del código general del proceso;

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

Con fundamento en la norma en cita, le solicito a su señoría realizar las siguientes pruebas:

- 1) Se sirva realizar un cotejo pericial de la firma, con una prueba grafológica que deberá ser valorada por Medicina Legal a través de la especialidad y para ello allegare en su momento otros manuscritos que fueron firmados por mí, para que se tenga un parámetro de comparación de los trazos y demos características de mi verdadera firma.
- 2) Se sirva realizar prueba de la huella dactilar ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de determinar a quién corresponde dicha impresión,

así mismo determinar y comparar mi huella con la plasmada en el documento objeto base de ejecución.

- 3) Que una vez el resultado de las pericias se pueda establecer que existió falsedad en el documento, se sirva compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación por Falsedad en documento y fraude procesal, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 271 del C.G.P.

FUNDAMENTO JURIDICO

ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. *La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.*

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

ARTÍCULO 271. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALSEDAD. *Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.*

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.

De su señoría

BISERLEY CERQUERA MORA,



Cédula De Ciudadanía No, 17.637.915 De Florencia (Caquetá)